

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo hipotecario de **BBVA COLOMBIA** contra **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**.

Rad.: No. 080014053011-2019-00660-00

Correo del Juzgado: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actuando en mi calidad de apoderado de la Entidad demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal respectivo, con todo respeto manifiesto a Usted que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, contra el auto de fecha 07 de Mayo de 2021, por medio del cual su Despacho requiere para notificar so pena de desistimiento tácito, por las razones que se resumen a continuación:

EL FUNDAMENTO DE LA DECISION DEL DESPACHO.

El despacho toma como consideraciones para requerir las siguientes:

Se exhorta a notificar dentro de los siguientes 30 días, a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:

Señor Juez solicito se reponga el auto, para lo cual solicite se tenga en cuenta las siguientes situaciones:

PRIMERO: No hay lugar a requerimiento ya que la parte demanda se encuentra debidamente notificada, tal como consta en la certificación de notificación (conforme al Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020) enviada a su despacho en fecha 14 de enero de 2021.

SEGUNDO: No hay en este proceso carga procesal de publicar el emplazamiento de las personas indeterminadas, teniendo en cuenta que la parte demanda no se encuentra fallecida, ni hay derechos que puedan involucrar a terceros de buena fe, que necesiten ser notificados.

TERCERO: Dado que no estamos ante una acción de prescripción adquisitiva, como por error se señala en el auto, no hay lugar a la notificación de personas indeterminadas, ya que se trata de un proceso ejecutivo con garantía hipotecaria.

Por lo cual solicitamos que repongan en auto y en su lugar se siga adelante con el trámite del proceso.

Se anexa la certificación referida.

Del señor Juez,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No. 63.886 del C. S. de la J.

C. C. No. 72.125.621 de B/quilla.

mavalnot@gecarltda.com.co

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 11:09 a. m.
Para: mavalnot@gecarltda.com.co
Asunto: Entregado: APORTO NOTIFICACION DECRETO 806 BBVA COLOMBIA contra KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ - RAD: 080014053011-2019-00660-00
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00658.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: APORTO NOTIFICACION DECRETO 806 BBVA COLOMBIA contra KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ - RAD: 080014053011-2019-00660-00

De: mavalnot@gecarltda.com.co
Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 11:07 a. m.
Para: 'cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: APORTO NOTIFICACION DECRETO 806 BBVA COLOMBIA contra KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ - RAD: 080014053011-2019-00660-00
Datos adjuntos: APORTO NOTIFICACIONES DECRETO 806 DE LA PARTE DEMANDADA. (1).pdf

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIA de BBVA COLOMBIA contra KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ.

Rad. No. 080014053011-2019-00660-00.

Correo Electrónico: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportarle la constancia de entrega del correo electrónico, de la remisión de la **NOTIFICACIÓN** (conforme al Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020), enviada a la parte demandada **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**.

De acuerdo con lo anterior la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

Agradeciendo la atención a la presente,

Señor Juez,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
C. C. No. 72.125.621 de Barranquilla
T. P. No.63.886 del Cons. Sup. Jud.

jg.

mavalnot@gecarltda.com.co

De: postmaster@outlook.com
Enviado el: miércoles, 2 de diciembre de 2020 3:37 p. m.
Para: mavalnot@gecarltda.com.co
Asunto: Entregado: NOTIFICACION ELECTRONICA, BBVA COLOMBIA contra KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ. - Rad.: No. 080014053011-2019-00660-00
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00588.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

karenjimenezg@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA, BBVA COLOMBIA contra KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ. - Rad.: No. 080014053011-2019-00660-00



De: mavalnot@gecarltda.com.co
Enviado el: miércoles, 2 de diciembre de 2020 3:31 p. m.
Para: 'karenjimenezg@hotmail.com'
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA, BBVA COLOMBIA contra KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ. - Rad.: No. 080014053011-2019-00660-00
Datos adjuntos: CARTA ENVIADA A LA PARTE DEMANDADA KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ.pdf; MANDAMIENTO Y AUTO QUE CORRIGE.pdf; CORREO ELECTRONICO (19).pdf; DEMANDA Y ANEXOS (1).pdf

Señor(a).

KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ

Correo electrónico: karenjimenezg@hotmail.com

E.

S.

M.

Ref.: Notificación de proceso judicial, vía medios tecnológicos, Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

JUZGADO: ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ.

Rad. No. 080014053011-2019-00660-00

Señor(a) **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**, actuando en mi calidad de apoderado de la Entidad demandante dentro del proceso referenciado, por esta vía electrónica le notifico de la demanda y el mandamiento ejecutivo dictado en su contra de fecha 25 de octubre de 2019 y auto que lo corrige de fecha 21 de enero de 2020, de conformidad con la autorización para notificación de las actuaciones judiciales, establecida en el Artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por este medio adjuntamos:

- Copia del mandamiento ejecutivo y auto que lo corrige.
- Copia de la demanda con todos sus anexos.

Tenga en cuenta que esta notificación se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Favor comunicarse por este mismo medio electrónico al correo del despacho Judicial: cmun11ba@acendoj.ramajudicial.gov.co en el cual cursa el proceso seguido en su contra.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ

T. P. No. 63.886 del C. S. de la J.

C.C. 72.125.621 Barranquilla

Abogado Externo Banco BBVA Colombia.

Dirección electrónica: mavalnot@gecarltda.com.co

ig.

BBVA

BBVA FIDUCIARIA

BBVA VALORES

BB

Solicitud de Vinculación y Contratación de Producto



M026300110215804849600115050

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión.

Fecha de solicitud	Secursal	Tipo de solicitud	Tipo de vínculo
Día 27 Mes 02 Año 2015	0348	Vinculación inicial ☐ Actualización de datos ☐	Titular ☐ Avalista ☐ Aboderado ☐
			Firma autorizada ☐ Representante ☐ Tutor ☐

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio ☐	Cuenta Corriente ☐	Fondo de Inversión ☐	Credito de Vehículo ☐	Tarjeta de Crédito ☐	Cuenta BBVA Valores ☐
Especifique el tipo de Portafolio	Cuenta de Ahorros ☒	Credito de Consumo ☐	Credito de Vivienda ☐	Leasing ☐	Fideicomisos ☐
	CDT ☐	Credito de Libranza ☐	Cupo Rotativo ☐	Seguro ☒	

2. DATOS PERSONALES

Nombres		Primer apellido	Segundo apellido	Sexo	Fecha de nacimiento
KAREN		JIMENEZ	GONZALEZ	Femenino ☒	23/05/1988
Lugar de nacimiento	País	Departamento	Ciudad	Nacionalidad	Tipo de identificación
COLOMBIA	COLOMBIA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	COLOMBIA	CC ☒ CE ☐ TI ☐ Pasaporte ☐ Otro ☐ ¿Cuál?
Estado civil	Casado ☒ Viudo ☐ Soltero ☐ Separado ☐ Menor Libre ☐	Nivel de estudios	Primaria ☐ Secundaria ☐ Bachillerato ☐ Superior ☐ Universitario ☒ Especialización ☐	Título profesional	
Correo electrónico		Dirección y res. de habitación		País	Departamento
KAREN.JIMENEZ@HOTMAIL.COM		CALLE 15 N° 16-15274731		COLOMBIA	ATLANTICO
Número de personas a cargo		Tipo de vivienda y relación con el domicilio		País	Departamento
62		Propia sin hipoteca ☐ Propia con hipoteca ☒ Familiar ☐ Alquilada ☐ Otro ☐ ¿Cuál?		COLOMBIA	ATLANTICO
Dirección oficina		País		Departamento	Ciudad
SEREMPRESA CLINICA GRAL DEL NORTE		COLOMBIA		ATLANTICO	BARRANQUILLA
¿Dónde desea recibir su correspondencia?		¿Por qué medio le gustaría recibir información comercial del Banco?		Registre en Colombia (espacio exclusivo para clientes vinculados a través de BBVA Valores)	
Correo electrónico ☒ Residencia ☐ Oficina ☐		Correo electrónico ☐ Telefónicamente ☐ Mensaje de texto ☐ Impreso ☐		Si ☐ No ☐	
Teléfono residencia		Teléfono oficina		Teléfono celular	
000095-3544594		000300-3741208		003300-4643624	

3. DATOS DEL CÓNYUGE

Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de identificación	Otro ☐	Número de identificación
			CC ☐ CE ☐ TI ☐ Pasaporte ☐ ¿Cuál?		

4. DATOS DEL APODERADO - REPRESENTANTE (diligencie solo en caso de requerir un apoderado o representante para su cuenta)

Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de identificación	Otro ☐	Número de identificación
			CC ☐ CE ☐ TI ☐ Pasaporte ☐ ¿Cuál?		

5. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

Situación laboral	Nombre de empresa donde trabaja o entidad pensional	¿Es socio de la empresa donde trabaja?
Asalariado contrato término indeterminado ☐ Pensionado ☐		
Asalariado contrato temporal ☒ Independiente ☐	EMPRESA LABORAL S.A.S.	Si ☐ No ☒
Otro ☐ ¿Cuál?		
Cargo / Ocupación / Oficio	Fecha de ingreso o inicio de actividad	Actividad económica de la empresa
EMPLEADO ESPECI	24/02/2011	0000000010
		¿Persona públicamente expuesta?
		Si ☐ No ☒

6. INFORMACIÓN FINANCIERA

Ingresos mensuales (salario, pensión o prestación de servicios)	\$ 3,328,450.00	Total activo (valor de sus bienes)	\$ 90,000,000.00
Otros ingresos (arrendos o utilidad por otras actividades)	\$ 0.00	Total pasivo (valor de sus deudas)	\$ 5,000,000.00
Total ingresos mensuales	\$ 3,328,450.00		
Canon de arriendo y/o cuota hipotecaria	\$ 0.00		
Total egresos mensuales	\$ 1,828,316.00		
Solo para independientes o propietarios de establecimientos	Indique a qué corresponden los otros ingresos	Procedencia de los recursos que relaciona	
Valor ventas anuales \$ 3.00		SALARIOS	
		¿Declara renta?	
		Si ☐ No ☒	

7. OPERACIONES INTERNACIONALES

¿Realiza operaciones en moneda extranjera?	Indique cuál(es)	Importaciones ☐	Inversiones ☐	Préstamos ☐
Si ☐ No ☒		Exportaciones ☐	Pagos de servicios ☐	Otras ☐
¿Posee productos en moneda extranjera?	Entidad	Número de producto/contrato	País	Ciudad
Si ☐ No ☒				
				Tipo de producto (cuenta, préstamo, inversión)
				Moneda
				Monto
				0.00

8. REFERENCIAS

FAMILIARES (que no vivan con usted)			
Nombres y apellidos	Parentesco	Ciudad	Teléfonos de contacto
a. EMERSON GONZALEZ	TIO (A)	BARRANQUILLA	000095-3762423-00000
b. EVELIN GONZALEZ VARELA	PADRE O MADRE	BARRANQUILLA	000095-3020457-00000
PERSONALES / COMERCIALES			
Nombres y apellidos	Relación	Ciudad	Teléfonos de contacto
a. ROSA FONTALVO		BARRANQUILLA	000095-3340778-00000
b.			



RCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RAD 2019-00660

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, instaurado por **BBVA COLOMBIA** por medio de apoderado judicial contra **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ** informándole que se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 25 de octubre de 2019
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Como quiera que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible; y consta como plena prueba de la existencia de la deuda en contra del ejecutado, este Despacho, librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ** y a favor de **BBVA COLOMBIA** por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$55.099.221.93)** por concepto de capital; **ONCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$11.611.344.70)** por concepto de intereses de corrientes causados; más los intereses moratorios a los que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 72.125.621 y T.P. 63.886 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ORDENAR el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble ubicado en la CALLE 44# 19 - 115 TRIFAMILIAR SANTOS APARTAMENTO 1 con folio de matrícula N° 040-495120. Oficiase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

RECIBIDO POR EL SEÑOR JUEZ

Barranquilla, 06-11-19

Notificado por notificación en ESTADO.

N° 119

Excmo. Jefe

p/p. Juan

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

SIGCM/

Radicado 2019-00660

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por BBVA COLOMBIA por medio de apoderado judicial contra KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se corrija el auto de mandamiento de pago. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 21 de enero de 2020

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
EL SECRETARIO,

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial y como quiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite la corrección de las providencias en cualquier tiempo mediante auto, y dado que en efecto en el aludido auto de mandamiento de pago se alteró la cifra en letras de la orden de pago que corresponde a intereses corrientes; se procederá a corregir dicho auto de mandamiento y establecerá que la suma correcta a por concepto de intereses causados es **ONCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$11.611.344.70).**

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:

RESUELVE:

- CORRÍJASE** el numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2019 estableciéndose **ONCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$11.611.344.70)** como cifra correcta por concepto de intereses corrientes causados.
- CONSERVE** eficacia vinculante las demás expresiones textuales del mencionado auto de mandamiento de pago

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


BEATRIZ ARTETA TEJERA
JUEZA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Barranquilla 22-01-2020
NOTIFICADO POR NOTACION EN ESTADO
06 WEB SISTEMA SIGLO XXI
EL SECRETARIO:

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - REPARTO

E.

S.

D.

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No.72.125.621 de Barranquilla, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No.63.886 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **BBVA COLOMBIA**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en Bogotá D.C., tal como lo expide el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia y en ejercicio del poder especial que me ha conferido la Doctora **EDNA LUZ PATERNINA VERGARA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en su condición de Administradora sucursal Gran Centro del banco BBVA en la ciudad de Barranquilla, calidad que se acredita con el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla que anexo a esta demanda; a Usted con todo respeto le solicito que por los tramites del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** se sirva:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **BBVA COLOMBIA** con Nit. No. **860.003.020-1** y en contra de la señora **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**, identificada con CC. No. **55.224.727**, en calidad de deudora, mayor de edad y domiciliada en Barranquilla, por las siguientes sumas de dinero, así:

1.1. Por la suma de \$ **66.710.566,63** (SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS), discriminados así:

1.1.1. \$ **55.099.221,93** (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L), por concepto de capital, discriminado así:

1.1.1.1. Valor del Capital vencido: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L (\$ 3.463.104,00 M/L).

1.1.1.2. Valor del Capital acelerado desde 10 de septiembre de 2019: CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$ 51.636.117,93 M/L).

1.1.2. \$ **11.611.344,70** (ONCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L) por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré desde el 28 de diciembre de 2017 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

1.1.3. Los intereses de mora se deben a la tasa anual efectiva máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que consta en el pagaré No. 00130972269600000210.

1.2. Por las costas del proceso con la inclusión de honorarios.

HECHOS.-

1.- La señora **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**, se constituyó deudora del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **BBVA COLOMBIA**, por la suma de \$60.000.000,00 (SESENTA MILLONES DE PESOS M/L) por concepto de un crédito que le fue otorgado tal como consta en el Pagaré No. 00130972269600000210, suscrito el 27 de febrero de 2015.

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

1.1.- Se encuentra pendiente por cancelar la suma de \$ **66.710.566,63** (SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS), discriminados así:

1.1.1. \$55.099.221,93 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L), por concepto de capital, discriminado así:

1.1.1.1. Valor del Capital vencido: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L (\$ 3.463.104,00 M/L).

1.1.1.2. Valor del Capital acelerado desde 10 de septiembre de 2019: CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$ 51.636.117,93 M/L).

1.1.2. \$11.611.344,70 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L) por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré desde el 28 de diciembre de 2017 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

1.1.3.- Los intereses de mora se deben a la tasa anual efectiva máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que consta en el pagaré No. 00130972269600000210.

1.2.- La anterior obligación se pactó para ser cancelada en ciento ochenta (180) cuotas mensuales y sucesivas conforme a lo estipulado en el pagaré.

1.3.- De conformidad con lo pactado en el pagaré, el acreedor quedó facultado para declarar extinguido el plazo y exigir judicialmente el monto de la obligación, con sus intereses, primas de seguros, etc., por la mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito o de sus intereses. El demandado está en mora en más de veinte (20) cuotas. Cada cuota por separado así:

FECHA CUOTA VENCIDA	CAPITAL VENCIDO	INTERESES CORR VENCIDOS
27/01/2018	\$170.360,00	\$543.434,40
27/02/2018	\$156.910,00	\$598.913,60
27/03/2018	\$158.621,00	\$597.202,70
27/04/2018	\$160.351,00	\$595.473,20
27/05/2018	\$162.099,00	\$593.724,80
27/06/2018	\$163.867,00	\$591.957,40
27/07/2018	\$163.653,00	\$590.170,70
27/08/2018	\$167.459,00	\$588.364,50
27/09/2018	\$169.285,00	\$586.538,60
27/10/2018	\$171.131,00	\$584.692,80
27/11/2018	\$172.997,00	\$582.826,90
27/12/2018	\$174.883,00	\$580.940,60
27/01/2019	\$176.790,00	\$579.033,80
27/02/2019	\$178.718,00	\$577.106,20
27/03/2019	\$180.666,00	\$575.157,50
27/04/2019	\$182.636,00	\$573.187,70
27/05/2019	\$184.628,00	\$571.196,30

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

27/06/2019	\$186.641,00	\$569.183,20
27/07/2019	\$188.676,00	\$567.148,20
27/08/2019	\$190.733,00	\$565.091,00
TOTAL	\$3.463.104,00	\$11.611.344,70

2.- La señora **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**, constituyó hipoteca de primer grado a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **BBVA COLOMBIA**, mediante Escritura Pública de Hipoteca No. 0358 del 12 de febrero de 2015 de la Notaria Doce del Circulo de Barranquilla, registrada bajo Matricula Inmobiliaria No.040-495120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA.

3.- La señora **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**, es la actual propietaria del inmueble hipotecado, según consta en el certificado de tradición que se aporta con la demanda.

4.- Los títulos presentados prestan Mérito Ejecutivo por cuanto de ellos se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas de dinero.

5.- Tengo poder del Doctor **JORGE ELIECER RIPOLL LORA**, Administrador de BBVA COLOMBIA Sucursal Gran Centro; para adelantar el trámite de este Proceso.

PROCESO.-

Ejecutivo de Menor Cuantía

COMPETENCIA.-

Suya por la cuantía y ubicación del inmueble.

PRUEBAS.-

Acompaño original del Pagaré No. 00130972269600000210; primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca No. 0358 del 12 de febrero de 2015 de la Notaria Doce del Circulo de Barranquilla, registrada bajo Matricula Inmobiliaria No. 040-495120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA.

ANEXOS.-

*Adjunto igualmente poder que me otorgó la Dra. **EDNA LUZ PATERNINA VERGARA**, Administrador de BBVA COLOMBIA Sucursal Gran centro, para adelantar este proceso; certificados de la Cámara de Comercio de Barranquilla y de la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con la Existencia y Representación Legal de BBVA COLOMBIA; copias de la demanda con sus anexos para notificación y copias de la demanda para el archivo y 2 Cd originales con escáner de demanda y anexos para archivo y traslado.*

DERECHO.-

Art. 20, 874, 1166 y concordantes Del C. de Co., 1608, 2221, 2432 siguientes y concordantes del C. Civil, La sección segunda, del proceso ejecutivo, Título único, Desde el Artículo 422 SS y concordantes de La Ley 1564 de 2012, Código General Del Proceso.

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

NOTIFICACIONES. -

A la señora **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**, en la Calle 44 No. 19 – 115 Trifamiliar Santos Apartamento 1, en Barranquilla, Atlántico. Email: karenjimenezg@hotmail.com

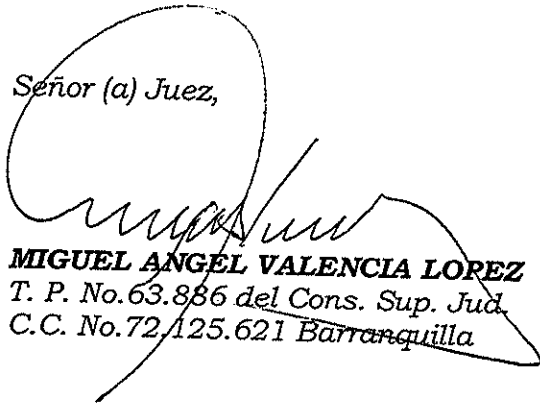
A mi mandante en la Kra. 53 No. 68B-125 L-1-111 y Al suscrito en la Kra. 53 No. 68B-125 L-2-224. Ambas direcciones de la ciudad de Barranquilla.

EMBARGO Y SECUESTRO.-

Sírvase decretar el Embargo y Secuestro de plano del inmueble hipotecado, comunicando esta medida al Registrador de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA e indicándole que el crédito de mi mandante tiene prelación sobre los demás y que debe realizar el embargo a nombre de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

Nota: Señor Juez, ruego a usted aceptar como mi dependiente judicial a la Señora **NATALY ROJAS ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.714.849 de Barranquilla, a la señora **YULI ISABEL ANNICHARICO JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.675.749 de Barranquilla a la señora **SILVIA PATRICIA SANES GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.138.140 de Barranquilla; al señor **DANIEL DE CASTRO MARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.541.058 de Campo de la Cruz, **DAVID ENRIQUE JIMENEZ BAYONA**, mayor de edad, identificado con CC No.1.129.498.406 de Barranquilla y a la la señorita **DANIELA HERRERA TIRADO**, mayor de edad, identificada con CC No.1.045.749.235 de Barranquilla.

Señor (a) Juez,


MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
T. P. No.63.886 del Cons. Sup. Jud.
C.C. No.72.125.621 Barranquilla

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - REPARTO

E.

S.

D.

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No.72.125.621 de Barranquilla, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No.63.886 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **BBVA COLOMBIA**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en Bogotá D.C., tal como lo expide el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia y en ejercicio del poder especial que me ha conferido la Doctora **EDNA LUZ PATERNINA VERGARA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en su condición de Administradora sucursal Gran Centro del banco BBVA en la ciudad de Barranquilla, calidad que se acredita con el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla que anexo a esta demanda; a Usted con todo respeto le solicito que por los tramites del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** se sirva:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **BBVA COLOMBIA** con Nit. No. **860.003.020-1** y en contra de la señora **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**, identificada con CC. No. **55.224.727**, en calidad de deudora, mayor de edad y domiciliada en Barranquilla, por las siguientes sumas de dinero, así:

1.1. Por la suma de \$ **66.710.566,63** (SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS), discriminados así:

1.1.1. \$ **55.099.221,93** (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L), por concepto de capital, discriminado así:

1.1.1.1. Valor del Capital vencido: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L (\$ 3.463.104,00 M/L).

1.1.1.2. Valor del Capital acelerado desde 10 de septiembre de 2019: CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$ 51.636.117,93 M/L).

1.1.2. \$ **11.611.344,70** (ONCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L) por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré desde el 28 de diciembre de 2017 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

1.1.3. Los intereses de mora se deben a la tasa anual efectiva máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que consta en el pagaré No. 00130972269600000210.

1.2. Por las costas del proceso con la inclusión de honorarios.

HECHOS.-

1.- La señora **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**, se constituyó deudora del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **BBVA COLOMBIA**, por la suma de \$60.000.000,00 (SESENTA MILLONES DE PESOS M/L) por concepto de un crédito que le fue otorgado tal como consta en el Pagaré No. 00130972269600000210, suscrito el 27 de febrero de 2015.

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

1.1.- Se encuentra pendiente por cancelar la suma de \$ **66.710.566,63** (SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS), discriminados así:

1.1.1. \$55.099.221,93 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L), por concepto de capital, discriminado así:

1.1.1.1. Valor del Capital vencido: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L (\$ 3.463.104,00 M/L).

1.1.1.2. Valor del Capital acelerado desde 10 de septiembre de 2019: CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$ 51.636.117,93 M/L).

1.1.2. \$11.611.344,70 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L) por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré desde el 28 de diciembre de 2017 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

1.1.3.- Los intereses de mora se deben a la tasa anual efectiva máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que consta en el pagaré No. 00130972269600000210.

1.2.- La anterior obligación se pactó para ser cancelada en ciento ochenta (180) cuotas mensuales y sucesivas conforme a lo estipulado en el pagaré.

1.3.- De conformidad con lo pactado en el pagaré, el acreedor quedó facultado para declarar extinguido el plazo y exigir judicialmente el monto de la obligación, con sus intereses, primas de seguros, etc., por la mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito o de sus intereses. El demandado está en mora en más de veinte (20) cuotas. Cada cuota por separado así:

FECHA CUOTA VENCIDA	CAPITAL VENCIDO	INTERESES CORR VENCIDOS
27/01/2018	\$170.360,00	\$543.434,40
27/02/2018	\$156.910,00	\$598.913,60
27/03/2018	\$158.621,00	\$597.202,70
27/04/2018	\$160.351,00	\$595.473,20
27/05/2018	\$162.099,00	\$593.724,80
27/06/2018	\$163.867,00	\$591.957,40
27/07/2018	\$163.653,00	\$590.170,70
27/08/2018	\$167.459,00	\$588.364,50
27/09/2018	\$169.285,00	\$586.538,60
27/10/2018	\$171.131,00	\$584.692,80
27/11/2018	\$172.997,00	\$582.826,90
27/12/2018	\$174.883,00	\$580.940,60
27/01/2019	\$176.790,00	\$579.033,80
27/02/2019	\$178.718,00	\$577.106,20
27/03/2019	\$180.666,00	\$575.157,50
27/04/2019	\$182.636,00	\$573.187,70
27/05/2019	\$184.628,00	\$571.196,30

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

27/06/2019	\$186.641,00	\$569.183,20
27/07/2019	\$188.676,00	\$567.148,20
27/08/2019	\$190.733,00	\$565.091,00
TOTAL	\$3.463.104,00	\$11.611.344,70

2.- La señora **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**, constituyó hipoteca de primer grado a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **BBVA COLOMBIA**, mediante Escritura Pública de Hipoteca No. 0358 del 12 de febrero de 2015 de la Notaría Doce del Círculo de Barranquilla, registrada bajo Matricula Inmobiliaria No.040-495120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA.

3.- La señora **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**, es la actual propietaria del inmueble hipotecado, según consta en el certificado de tradición que se aporta con la demanda.

4.- Los títulos presentados prestan Mérito Ejecutivo por cuanto de ellos se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas de dinero.

5.- Tengo poder del Doctor **JORGE ELIECER RIPOLL LORA**, Administrador de BBVA COLOMBIA Sucursal Gran Centro; para adelantar el trámite de este Proceso.

PROCESO.-

Ejecutivo de Menor Cuantía

COMPETENCIA.-

Suya por la cuantía y ubicación del inmueble.

PRUEBAS.-

Acompaño original del Pagaré No. 00130972269600000210; primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca No. 0358 del 12 de febrero de 2015 de la Notaría Doce del Círculo de Barranquilla, registrada bajo Matricula Inmobiliaria No. 040-495120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA.

ANEXOS.-

Adjunto igualmente poder que me otorgó la Dra. **EDNA LUZ PATERNINA VERGARA**, Administrador de BBVA COLOMBIA Sucursal Gran centro, para adelantar este proceso; certificados de la Cámara de Comercio de Barranquilla y de la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con la Existencia y Representación Legal de BBVA COLOMBIA; copias de la demanda con sus anexos para notificación y copias de la demanda para el archivo y 2 Cd originales con escáner de demanda y anexos para archivo y traslado.

DERECHO.-

Art. 20, 874, 1166 y concordantes Del C. de Co., 1608, 2221, 2432 siguientes y concordantes del C. Civil, La sección segunda, del proceso ejecutivo, Título único, Desde el Artículo 422 SS y concordantes de La Ley 1564 de 2012, Código General Del Proceso.

Cra. 53 No. 68B-125 Piso 2 Local 224 Gran Centro – Tels.: (5) 348 8288 – 348 8366
Barranquilla – Colombia

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

NOTIFICACIONES. -

A la señora **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**, en la Calle 44 No. 19 - 115 Trifamiliar Santos Apartamento 1, en Barranquilla, Atlántico. Email: karenjimenezg@hotmail.com

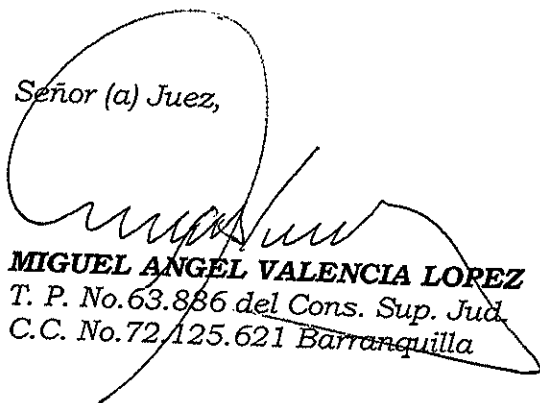
A mi mandante en la Kra. 53 No. 68B-125 L-1-111 y Al suscrito en la Kra. 53 No. 68B-125 L-2-224. Ambas direcciones de la ciudad de Barranquilla.

EMBARGO Y SECUESTRO.-

Sírvase decretar el Embargo y Secuestro de plano del inmueble hipotecado, comunicando esta medida al Registrador de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA e indicándole que el crédito de mi mandante tiene prelación sobre los demás y que debe realizar el embargo a nombre de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

Nota: Señor Juez, ruego a usted aceptar como mi dependiente judicial a la Señora **NATALY ROJAS ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.714.849 de Barranquilla, a la señora **YULI ISABEL ANNICHIARICO JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.675.749 de Barranquilla a la señora **SILVIA PATRICIA SANES GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.138.140 de Barranquilla; al señor **DANIEL DE CASTRO MARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.541.058 de Campo de la Cruz, **DAVID ENRIQUE JIMENEZ BAYONA**, mayor de edad, identificado con CC No.1.129.498.406 de Barranquilla y a la la señorita **DANIELA HERRERA TIRADO**, mayor de edad, identificada con CC No.1.045.749.235 de Barranquilla.

Señor (a) Juez,


MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
T. P. No.63.886 del Cons. Sup. Jud.
C.C. No.72.125.621 Barranquilla

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - REPARTO

E.

S.

D.

Ref. : **EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA**

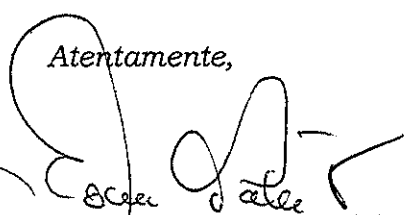
De : **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

Contra : **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**

EDNA LUZ PATERNINA VERGARA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 64.556.148, obrando como Administradora de la sucursal Gran Centro del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., **BBVA COLOMBIA**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en Bogotá D. C. tal como lo expide el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente manifiesto que en mi calidad de Administrador Suc. Gran Centro, confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Doctor **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No.72.125.621 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional No.63.886 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del banco, inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** en contra de la señora **KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ**, identificada con CC. No. **55.224.727**, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 00130972269600000210, documento suscrito por el deudor y cuyos títulos de recaudo se aportarán en la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar.

El Doctor **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, está autorizado para solicitar las pretensiones que se relacionan en la demanda y queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, reasumir, sustituir, desistir, proponer y contestar nulidades, excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del Banco que represento, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre del mismo e igualmente queda facultado para retirar llegado el caso los documentos base de la obligación.

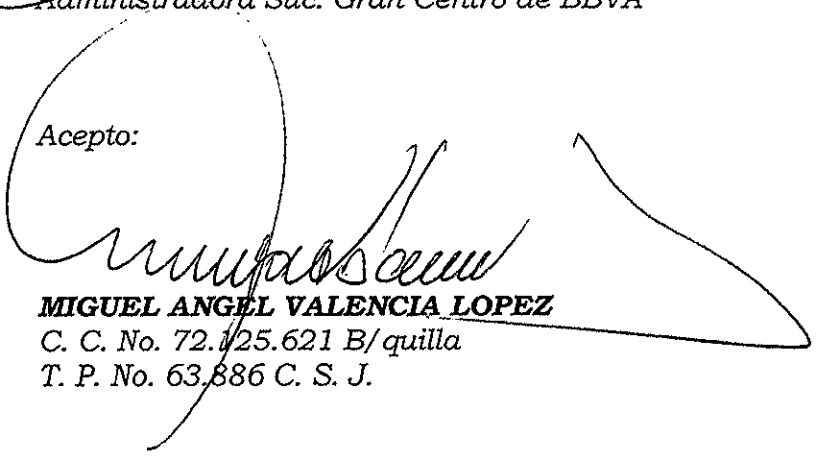
Atentamente,


EDNA LUZ PATERNINA VERGARA

C. C. No. 64.556.148

Administradora Suc. Gran Centro de BBVA

Acepto:


MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

C. C. No. 72.125.621 B/quilla

T. P. No. 63.886 C. S. J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado
personalmente por:

EDNA LIZ PATERMINA VERDANA

Identificado con: CE 556.143 de SINCELEJO.

Quien declara que su contenido es cierto, que la firma y huella
puesta en él, es suya

FIRMA

[Firma]
NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

HUELLO DEL
COMPARECIENTE



24 SEP. 2019

[Firma]



BBVA

**PAGARÉ HIPOTECARIO CUOTA CONSTANTE AMORTIZACIÓN
GRADUAL EN PESOS PERSONA NATURAL No. 00130972269600000210**

Yo(Nosotros) KAREN JIMENEZ GONZALEZ XXXXXXXXXX , XX ,
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XX , identificado(s)
con las cédulas de ciudadanía número(s) 55224727 , XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX , expedida(s) en BARRANQUILLA XXXXXXXX , XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX respectivamente, obrando en
nombre propio, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. "BBVA", en su oficina CENTRO COMERCIAL BUE de la ciudad de BARRANQUILLA XXXXXXXX ,
la suma de \$ 60,000,000.00 XXXXXXXX moneda legal colombiana, que reconozco(ce)mos
solidariamente adeudarle por valor recibido en virtud del crédito hipotecario para adquisición de
vivienda que he(mos) contraído de conformidad con lo establecido en la Ley 546 de 1999, la cual
declaro(amos) conocer y aceptar. La suma expresada en este título valor la cubriré(emos) en 180 cuotas
mensuales iguales y sucesivas, cada una por valor de \$ 762,504.17 XXXXXXXXXX moneda legal
colombiana, la primera (1a) de las cuales será exigible el día 27 del mes de MARZO XXXX del
año 2015 y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta su total cancelación. Las cuotas
periódicas antes previstas comprenden el valor de la amortización a capital y de los intereses causados en
cada período, liquidados sobre las sumas pendientes de pago a una tasa del 13.898 por ciento efectivo
anual pagaderos en su equivalente mes vencido. El valor de la cuota mensual, tanto por capital como por
intereses, se obtendrá en cada uno de los meses aplicando la siguiente fórmula que declaro(amos) conocer
y aceptar y que se encuentra debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria:

$$C = D / a_{n|i}$$

PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAGARÉ



M026300110234009729600000210

donde:

C

= Valor de la Cuota mensual uniforme en pesos.

a_{n|i}

= Valor presente de **n** pagos unitarios periódicos a la tasa **i** por período.

D

= Monto del préstamo en pesos.

n

= Plazo en Meses

i

= Tasa Efectiva mensual equivalente a la tasa efectiva anual **i_a** sobre pesos.

$$i = [(1 + i_a)^{(1/12)}] - 1$$

BBVA

HOJA NÚMERO 2 QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130972269600000210

En caso de mora y a partir de ella, pagaré(mos) intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley, para cada período en que persista la mora. Queda expresa e irrevocablemente entendido que quedará de plazo vencido este pagaré desde el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial o sea sometido su incumplimiento a la decisión de la justicia arbitral, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento previo a mi(nosotros), cuando se presente alguno de los siguientes eventos: i). Los casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley; ii). Cuando no se pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída(s) en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**; iii). Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; iv). Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; y, v). Si falleciere uno cualquiera de los otorgantes. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s) así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas que aquí se han consignado, así como el valor de las cuotas de amortización y sus accesorios. Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos e impuestos de este título valor, en el evento que se causen, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, los honorarios por concepto de la actualización de estudio de títulos y de avalúos, si hubiere lugar a éllo, los honorarios por concepto de abogado en caso de cobro judicial, costas, aportes y demás conceptos previstos en el artículo 782 del Código de Comercio así como los gastos en que deba incurrir el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mi(nuestro) cargo en caso de incumplimiento y las primas del seguro de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, en el entendido que tendré(mos) libertad de contratar dichos seguros con la Compañía que escoja(mos) siempre y cuando la cobertura y demás condiciones exigidas se ajusten a las establecidas en los Reglamentos de crédito del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**. El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Acepto(amos) desde ahora expresamente y autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno cualquiera de los firmantes, en el entendido de que tales ampliaciones de plazo, reestructuraciones o refinanciaciones no producen novación ni extinguen las garantías personales ni reales constituidas. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente a los sistemas de amortización y abono que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** tenga establecidos. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** o que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas,

BBVA

HOJA NÚMERO 3 QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130972269600000210

amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de BARRANQUILLA XXXXXXXX a los 27 días del mes de FEBRERO XXXX del año 2015 .

Kaun Vanesa Jimenez Gonzalez

NOMBRE 55224727.

C.C. C/le 35B D. B. 07 APO 2.

DIRECCIÓN 3004643624

TELÉFONO

Kaun Jimenez O.

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-495120

Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2015 a las 11:44:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO:ATLANTICO MUNICIPIO:BARRANQUILLA VEREDA:BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 07-05-2013 RADICACION: 2013-16869 CON: ESCRITURA DE: 03-05-2013
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADQ DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3552 de fecha 27-04-2013 en NOTARIA PRIMERA de SOLEDAD APARTAMENTO 1 con area de 76.00
M2 con coeficiente de 25.67% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD



DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 44 #19-115 TRIFAMILIAR"SANTOS" APARTAMENTO 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
200667

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-05-2013 Radicacion: 2013-16869 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3552 del: 27-04-2013 NOTARIA PRIMERA de SOLEDAD

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANTOS SUAREZ DANIEL EZEQUIEL

806734 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-06-2013 Radicacion: 2013-24416 VALOR ACTO: \$ 55.000.000.00

Documento: ESCRITURA 5140 del: 25-06-2013 NOTARIA PRIMERA de SOLEDAD

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: SANTOS SUAREZ DANIEL EZEQUIEL

806734

A: ANDRAUS BURGOS JORGE JERONIMO

73088749 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-02-2015 Radicacion: 2015-7472 VALOR ACTO: \$ 97.000.000.00

Documento: ESCRITURA 0358 del: 12-02-2015 NOTARIA DOCE de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRAUS BURGOS JORGE JERONIMO

73088749

A: JIMENEZ GONZALEZ KAREN VANESSA

55224727 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-02-2015 Radicacion: 2015-7472 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0358 del: 12-02-2015 NOTARIA DOCE de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-495120

Pagina 2

Impreso el 27 de Febrero de 2015 a las 11:44:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: JIMENEZ GONZALEZ KAREN VANESSA

55224727 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-02-2015 Radicacion: 2015-7472 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0358 del: 12-02-2015 NOTARIA DOCE de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ GONZALEZ KAREN VANESSA

55224727 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

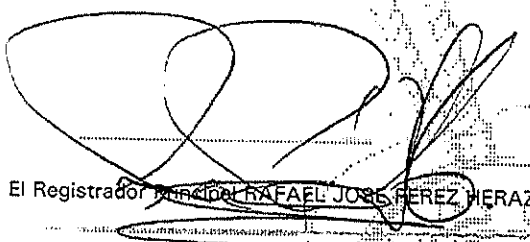
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID15 Impreso por: CONTROL7

TURNO: 2015-45690

FECHA: 25-02-2015

El Registrador  RAFAEL JOSE PEREZ VERRAZO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2015 a las 09:05:29 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-7472 se calificaron las siguientes matriculas:
495120

FORMULARIO DE CALIFICACION



Nro Matricula: 495120

CIRCULO DE REGISTRO: 040 BARRANQUILLA No. Catastro:
MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 44 #19-115 TRIFAMILIAR"SANTOS" APARTAMENTO 1

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-02-2015 Radicacion: 2015-7472
Documento: ESCRITURA 0358 del: 12-02-2015 NOTARIA DOCE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 97,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANDRAUS BURGOS JORGE JERONIMO 73088749
A: JIMENEZ GONZALEZ KAREN VANESSA 55224727 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-02-2015 Radicacion: 2015-7472
Documento: ESCRITURA 0358 del: 12-02-2015 NOTARIA DOCE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA-FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JIMENEZ GONZALEZ KAREN VANESSA 55224727 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-02-2015 Radicacion: 2015-7472
Documento: ESCRITURA 0358 del: 12-02-2015 NOTARIA DOCE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ GONZALEZ KAREN-VANESSA 55224727 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" 8600030201

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

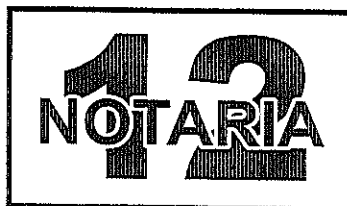
Dia Mes Ano Firma

27 FEB 2015

ABOGAD60,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



NOTARIA DOCE

CIRCULO DE BARRANQUILLA

Calle 72 No. 38-212 • PBX: 3688833 • Fax: 368 7915 • Jurídica: 360 2576

E-mail: notaria12barranquilla@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

ES FIEL Y PRIMERA (1ERA)

COPIA DE LA ESCRITURA

CERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (0358)

NÚMERO ~~COMPRAVENTA E HIPOTECA~~

QUE HACE: JORGE JERONIMO ANDRAUS BURGOS

A FAVOR: KAREN VANESA JIMENEZ GONZALEZ Y ESTE

HIPOTECA: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"

FEB-12-2016

BARRANQUILLA

HIP URBANA CLIENTES



M026300100004009729600000210

ALVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

NOTARIO DOCE

RECLAME SU COPIA : LA NOTARIA NO SE ENCARGA DEL REGISTRO



República de Colombia



Aa021785509

ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358)

FECHA: FEBRERO 12 DEL AÑO 2015

NOTARIA DOCE DE BARRANQUILLA

COMPRAVENTA QUE HACE: JORGE JERONIMO ANDRAUS BURGOS

A FAVOR DE: KAREN VANESA JIMENEZ GONZALEZ E HIPOTECA DE ESTA A

FAVOR DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

FORMULARIO DE CALIFICACION SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 040-495120

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 010503720048902

UBICACIÓN DEL PREDIO: Municipio: Barranquilla-Atlántico

URBANO (X) RURAL ()

NOMBRE O DIRECCION: EL APARTAMENTO UNO (1), que hace parte del TRIFAMILIAR "SANTOS", situado en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 44 No. 19 - 115

NÚMERO DE LA ESCRITURA:

DÍA

MES

AÑO

358

12

FEBRERO 2015

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA DOCE DE BARRANQUILLA

NATURALEZA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACIONES

PESOS

(0125) COMPRAVENTA

\$ 97.000.000.00

(0205) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUIANTIA

\$ 60.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN No

JORGE JERONIMO ANDRAUS BURGOS

C.C. Nro. 73.088.749

KAREN VANESA JIMENEZ GONZALEZ

C.C. Nro. 55.224.727

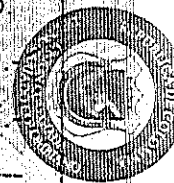
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT Nro 860.003.020-1

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Doce (12) días del mes de Febrero del año Dos Mil Quince (2015), ante mí, ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO, Notario Doce Publico, Titular del Circulo de Barranquilla, Compareció (eron) el señor: JORGE JERONIMO ANDRAUS BURGOS, mayor(es) de edad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía Nro 73.088.749, Expedida en Cartagena (Bolívar) de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, quien(es) en este acto se denominará(n) EL(LOS) VENDEDOR(ES), y manifestó (aron):

PRIMERO.- Que transfiere(n) por medio de este instrumento, a título de venta y enajenación perpetua a favor de KAREN VANESA JIMENEZ GONZALEZ, quien (es) en adelante se llamará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES), el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: EL APARTAMENTO UNO (1) que hace parte del TRIFAMILIAR "SANTOS", situado en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 44 No. 19-115, construido sobre el lote de terreno marcado con el número 5 de la manzana 44 del barrio San José, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos generales son: NORTE: Mide 33.50 metros, linda con el resto del lote número 5 de la manzana 44; SUR: Mide 33.50 metros, linda con el lote número 6 de la misma manzana 44; ESTE: Mide 7.00 metros, linda con la calle 44; y OESTE: Mide 7.00 metros, linda con el lote 21 de la misma manzana. Matrícula inmobiliaria Nro. 040-200667.- APARTAMENTO NUMERO UNO (1): Esta unidad es destinada para uso familiar. Consta de sala, comedor, tres (3) alcobas, un baño, cocina y labores, con un área construida de 76.00 M2, y un área total de 76.00 M2, situado en la calle 44 número 19-115, cuyas Medidas y linderos son: NORTE: Mide 12.20 metros + 1.00 metros + 1.10 metros, linda con vacío sobre el resto del lote número 5 de la manzana 44 y zona común escalera; SUR: Mide 13.30 metros, linda con vacío sobre lote número 6 de la misma manzana 44; ESTE: Mide 6.60 metros, linda con vacío hacia la calle 44; y OESTE: Mide 5.60 metros, linda con el Apartamento 2; NADIR: Con losa de entrepiso con la casa número 1, y CENIT: con la cubierta en eternit.- Matrícula inmobiliaria No. 040-495120.- Coeficiente: 25.67%. No obstante la mención de las áreas, longitudes y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO.- Que la venta se hace con todas las mejoras, anexidades y construcciones que tiene el lote descrito y alinderado en la cláusula anterior.

TERCERO.- Que el lote de terreno sobre el cual se levanta el Trifamiliar del cual es parte integrante el inmueble objeto de este contrato, fue adquirido por EL(LOS) VENDEDOR(ES) por compraventa hecha a DANIEL EZEQUIEL SANTOS.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

18 MAYO 2011

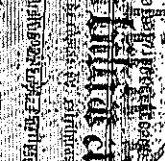
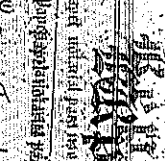
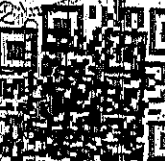
3480

TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (3480)
OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE MAYO
DE DOS MIL ONCE (2011)PODER Y REVOCACIÓN DE PODER
DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - en adelanteALEXANDRA ARDILA RIOS, RUBEN DARIO NIETO ESTEVEZ, ANA CRISTINA
VELASQUEZ CRUZ, JORGE MAURICIO MEJIA ORCZCO, MARISOL
DOMINGUEZ SANCHEZ, AGUSTIN LOZANO GIRALDO, JORGE HERNANDO
RICO AVENDANO, ALFREDO ARTETA MARTINEZ, LUIS ALBERTO MAHECHA
PEREZ PABLO ANTONIO, CAÑON PEÑA Y SANDRA MILENA SILVA
GONZALEZREVOCACIÓN DE PODERES DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. - en adelante BBVA COLOMBIA OTORGADOS PORESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 805 DEL 28 DE FEBRERO DE 2007 DE LA
NOTARÍA 18 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. 15527 28 DE
DICIEMBRE DE 2010 Y ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3063 DEL 15 DE ABRIL
DE 2010 OTORGADAS EN LA NOTARÍA 72 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE
BOGOTÁ D.C. Y ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12332 DEL 20 DE
NOVIEMBRE DE 2008 OTORGADA EN LA NOTARÍA 88 DEL CÍRCULONOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia a los dieciocho (18) días del mesde Mayo del año dos mil once (2011), al Despacho de la Notaría Setenta y
Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C. estando ejerciendo sus funciones, el(a)

Doctor(a) MARTHA IDALIA PEREZ DE BELTINI (ENCARGADA)

Compareció el doctor ULISES CANOSA SUAREZ, mayor de edad domiciliado en
la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.528expedida en Bogotá, quien obra en este acto en nombre y representación del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA -860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en
Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C. en su calidad de Vicepresidentedel Área Jurídica y por tanto Representante Legal del mismo, todo lo cual
con el certificado de existencia y representación legal expedido por la

de uso exclusivo del Protocolo



Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios:

No. CEDULA	CIUDAD DE EXPEDICION	APELLIDOS	NOMBRE
63.514.290	Bucaramanga	Ardila Rios	Alexandra
13.491.267	Cúcuta	Nieto Estévez	Rubén Darío
43.591.005	Medellín	Velásquez Cruz	Ana Cristina
70.551.446	Envigado	Mejía Orozco	Jorge Mauricio
29.125.452	Calí	Dominguez Sanchez	Marisol
16.753.075	Calí	Lozano Giraldo	Agustín
19.299.739	Bogotá	Rico Avendaño	Jorge Fernando
73.130.978	Cartagena	Anteta Martínez	Alfredo
79.873.900	Bogotá	Mahecha Pérez	Luis Alberto
7.310.246	Chiquinquirá	Cañón Peña	Pablo Antonio
63.498.842	Bucaramanga	Silva González	Sandra Milena

Para que en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, suscriba las escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a través de los CENTROS HIPOTECARIOS del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO.- Para ceder garantías, aceptar cesiones, endosar y aceptar endoso de pagarés de crédito hipotecario.

TERCERO.- Para suscribir en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, los contratos de leasing habitacional, las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles, así como las aclaraciones y modificaciones a que hubiere lugar, que posteriormente serán objeto de las operaciones de leasing habitacional.

CUARTO.- Los apoderados no podrán sustituir en todo ni en parte el presente poder.

QUINTO.- Que en ejercicio del poder que se les otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

SEXTO. Que el presente poder term automáticamente además de las causas legales revocación o si el apoderado deja de ser empleado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIANA S.A. - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

SEPTIMO. Que los apoderados podrán actuar separadamente sin limite de cuantía para la constitución de hipotecas y adquisición de inmuebles por Leasing Habitacional a favor del Banco.

OCTAVO. Que los apoderados podrán actuar separadamente para cancelación de hipotecas/ liberaciones parciales de hipotecas, escrituras de compraventa de bienes inmuebles en ejercicio de las opciones de compra en los contratos de leasing habitacional, así como las escrituras públicas de aclaración y modificaciones de los actos antes previstos cuando a ello hubiere lugar de acuerdo a las facultades conferidas hasta por la suma de dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía.

NOVENO. Para solicitar copias sustitutivas a favor del Banco acogiéndose a lo previsto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, y al poder otorgado por el apoderado al Banco en las escrituras de constitución de hipoteca.

DECIMO. Por medio del presente instrumento se revocan los poderes otorgados mediante escritura pública número ochocientos cinco (805) del Veintitres (23) de febrero de dos mil siete (2007) de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., escritura pública número quince mil quinientos veintisiete (15527) de veintiocho (28) de diciembre de dos mil diez (2010) y escritura pública número tres mil sesenta y tres (3063) del quince (15) de abril de dos mil diez (2010), otorgadas en la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., y escritura pública número doce mil trescientos cincuenta y dos (12.352) del veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá D.C. Copia de la presente escritura pública inscrita en cada una de las Notarías, para que se tome atenta nota en los protocolos de cada una de las escrituras que se derogan y dejan sin efectos jurídicos por el presente instrumento.

DECIMO PRIMERO. El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1556 de la Junta Directiva de Fecha veintinueve (29) de Marzo de dos mil once (2011), del BBVA en donde se autoriza al Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, para otorgar el presente poder, documento que se protocoliza. Advertir o previne al otorgante sobre la necesidad de realizar las revocaciones de los poderes en las Notarías en donde reposan la matriz ya que estas revocaciones implican la protocolización del certificado de las mismas que se expedirán.

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO).
EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE
SUS NOMBRES COMPLETOS, NUMERO DE CEDULA, DECLARA QUE TODAS
LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON
CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE
DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las
formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo
firma (n) conmigo el (a) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. La notaria
Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la
entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto
2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:
7700109198778 - 7700109198938 - 7700109196637.

RESOLUCION 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010
MODIFICADA POR LA RESOLUCION 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$704.000,00
DECRETO 1681 DE 1996
IVA \$136.256,00
SUPERINTENDENCIA \$ 3.700,00
RETENCION EN LA FUENTE \$ 0,00
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.700,00
IMPUESTO DE TIMBRE \$ 00,00



República de Colombia



Aa021786510

SUAREZ, mediante la Escritura Pública No. 5140 del 25 de Junio de 2013 otorgada en la Notaría Primera de Soledad, debidamente registrada el 26 de Junio de 2013 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

CUARTO.- Que garantiza(n) que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo posee(n) regular y pacíficamente, no lo ha(n) enajenado a ninguna otra persona y se halla libre de hipotecas, uso, usufructo, censo, embargo, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, lo mismo que de limitaciones en el dominio, uso y goce, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental o Nacional.

PARAGRAFO: PROPIEDAD HORIZONTAL EL TRIFAMILIAR "SANTOS", fue sometido al régimen de propiedad horizontal, tal como consta en la escritura pública número 3552 del 27 de Abril de 2013 de la Notaría Primera de Soledad, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

QUINTO.- Que el precio de esta venta es la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$97.000.000.00) moneda legal colombiana, que EL(LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) a EL(LOS) VENDEDOR(ES) así: a) La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000.00) M/L., con recursos propios que EL(LOS) VENDEDOR(ES) declaran recibidos a entera satisfacción; b) El saldo, o sea la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/L., con el producto de un crédito con garantía hipotecaria de primer grado, aprobado a EL(LOS) COMPRADOR(ES) por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", quien(es) desde ahora autoriza(n) expresa e irrevocablemente a dicha entidad, a efectuar el pago en su nombre, girando el producto del desembolso de dicho crédito directamente a EL(LOS) VENDEDOR(ES). PARAGRAFO: No obstante la forma de pago pactada, EL(LOS) VENDEDOR(ES), renuncia expresamente a la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y, en consecuencia, otorgan el presente título firme e irresoluble.

SEXTO.- Que EL(LOS) COMPRADOR(ES) ha(n) recibido el inmueble objeto de la venta.

SEPTIMO.- Que EL(LOS) VENDEDOR(ES) saldrá(n) al saneamiento de la venta en todos los casos previstos en la ley -----

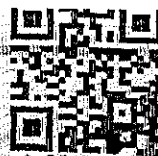
OCTAVO.- Que los gastos notariales ocasionados por la escritura de compraventa serán cancelados por partes iguales entre los contratantes; los gastos notariales de la hipoteca, así como los gastos de gobernación y registro serán cancelados por EL(LOS) COMPRADOR(ES). La retención en la fuente y estampilla pro-hospital serán a cargo de EL(LOS) VENDEDOR(ES).-----

NOVENO.- Que todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, pago de servicios, etc. que se liquiden sobre el(los) inmueble(s) a partir de la firma de esta escritura, serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES).-----

PRESENTE(S), KAREN VANESA JIMENEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía N° 55.224.727, expedida en Barranquilla, de estado civil casada con sociedad conyugal de bienes vigente, quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y agregó(aron): PRIMERO: Que acepta(n) la presente escritura pública y en especial la venta que por medio de ella se le hace a su favor, por estar todo de acuerdo a lo pactado y a su entera satisfacción.- SEGUNDO: Que ha(n) recibido el inmueble objeto de esta venta a su entera satisfacción, por su cabida, ubicación, linderos y demás especificaciones y por lo tanto releva a EL(LOS) VENDEDOR(ES) de toda obligación.- TERCERO: Que declara(n) conocer y aceptar íntegramente el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el edificio, por lo cual queda(n) obligado(s) al cumplimiento de los deberes y obligaciones que en él se imponen a los propietarios. CUARTO: Que con este contrato de compraventa se da cumplimiento en todas sus partes al contrato de promesa de compraventa suscrito entre las mismas partes. QUINTO: Debidamente indagada por el señor Notario sobre si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, bajo la gravedad del juramento EL(LOS) COMPRADOR(ES) declaró(aron) ser de estado civil casada con sociedad conyugal de bienes vigente y, que no posee(n) otro inmueble afectado a vivienda familiar. En este estado el señor Notario deja expresa constancia que el inmueble adquirido por este mismo instrumento público QUEDA AFECTADO AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR por ajustarse a las disposiciones de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, modificada mediante la Ley



República de Colombia



Aa02178551

854 del 25 de Noviembre de 2.003, afectación que no será oponible a BBVA COLOMBIA, por ser esta la entidad que financió el crédito para la adquisición de vivienda.

Comparece en este acto **ORLANDO ENRIQUE REYES VARGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.099.637, expedida en Sabanagrade, quien dijo ser de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes vigente con la compradora y manifestó, que en su condición de cónyuge no comprador, a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 3° de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, ratifica lo aquí afirmado por su esposa en el sentido de que no posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, así mismo que acepta la hipoteca en PRIMER GRADO y demás declaraciones que constituirá su esposa a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

Comparece el Doctor **JORGE HERNANDO RICO AVENDAÑO**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.299.739 expedida en Bogotá, de estado civil casado, obrando en este acto nombre y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", NIT 860.003.020-1, Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. en su calidad de Apoderado especial, tal como lo acredita con el poder debidamente otorgado por el Doctor **ULISES CANOSA SUAREZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica y por tanto Representante legal del mismo, según consta en la escritura pública No. 3480 del 18 de Mayo de 2011 otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo Notarial de Bogotá, cuya copia debidamente autenticada, entrega para su protocolización con este instrumento público y que en adelante se denominará BBVA COLOMBIA, por una parte, y por la otra parte, **KAREN VANESA JIMENEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.224.727 expedida en Barranquilla, de las condiciones civiles conocidas, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y manifestó (aron):

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

183516A0K277333

10.00000000

09- PRIMERA: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA:

Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber al BBVA COLOMBIA en razón de los préstamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones contraídas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL(LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor del BBVA COLOMBIA, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor del BBVA COLOMBIA sobre el (los) inmueble(s) que se determina(n) en esta escritura. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil Colombiano se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2.446 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE:

La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real (UVR's), de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o EN PESOS. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor del BBVA COLOMBIA, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado(s) para con el BBVA COLOMBIA por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos,



República de Colombia



Aa021785512

aceptados, o firmados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que este(estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor del BBVA COLOMBIA directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al BBVA COLOMBIA o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR's), el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real (UVR). El valor de los préstamos que asuma(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en Unidades de Valor Real (UVR's), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente. PARAGRAFO. En todos los casos

se ajustará a la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) que se establezca en la resolución expedida por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

El valor de los préstamos que asuma(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en Unidades de Valor Real (UVR's), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

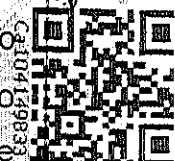
El valor de los préstamos que asuma(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en Unidades de Valor Real (UVR's), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

El valor de los préstamos que asuma(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en Unidades de Valor Real (UVR's), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

República de Colombia

Papel moneda para uso exclusivo de reservas de oro y divisas

C410414983



las cuotas más atrasadas, honorarios o gastos procesales que se llegaren a causar y amortización a capital. No obstante lo expresado anteriormente, el BBVA COLOMBIA podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley. QUINTA: ACCELERACION DEL PLAZO. El BBVA COLOMBIA, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulado en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta (14ª) del presente instrumento. b) En caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o constituya(n) gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito del BBVA COLOMBIA. c) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba(n) en favor del BBVA COLOMBIA. d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto o fuere(n) incumplido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus términos o condiciones. El BBVA COLOMBIA podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tales hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio del BBVA COLOMBIA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) es(son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es(son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. g) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de (los) el bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres (3) medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de (los) el mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el



República de Colombia



Aa021785513

efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a favor del BBVA COLOMBIA, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. i) Si dicho(s) inmuebles fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufre(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por el BBVA COLOMBIA. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, el BBVA COLOMBIA podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula quinta (5ª), la declaración escrita del BBVA COLOMBIA en carta dirigida a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.

SEXTA: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVRs), reducidas a moneda legal, bastara al BBVA COLOMBIA la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte del BBVA COLOMBIA, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas.

SEPTIMA: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) lo(s) posee(n) real y materialmente EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza(n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar al BBVA COLOMBIA, el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del(de los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificado y documento del archivo judicial

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA.

OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal del BBVA COLOMBIA, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y actual(es) propietario(s)riere(n) enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble(s) hipotecado(s).

NOVENA: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) solicita(n) al BBVA COLOMBIA en los términos del numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del(de los) bien(es) hipotecado(s) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con el BBVA COLOMBIA, administración que en el caso de ser aceptada por el BBVA COLOMBIA, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura pública en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación en la cual el BBVA COLOMBIA se la exija.

DECIMA: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el(los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del (de los) inmueble(s) actualizado(s) y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. PARAGRAFO: Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpliere(n) los términos aquí estipulados, el BBVA COLOMBIA tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta (5ª) de esta escritura.



República de Colombia



Aa021765513

DECIMA PRIMERA: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que el BBVA COLOMBIA, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma.

DECIMA SEGUNDA: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para el BBVA COLOMBIA, los del(de los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúo(s), administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento.

DECIMA TERCERA: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y el BBVA COLOMBIA, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. EL(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial al representante legal del BBVA COLOMBIA para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.

DECIMA CUARTA: SEGUROS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n): 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción del BBVA COLOMBIA una póliza de seguros de vida deudores y de incendio y terremoto del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios el BBVA COLOMBIA y EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) de asegurar el bien hipotecado con la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

103047730368614



Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por el BBVA COLOMBIA. Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumple(n) con esta obligación, el BBVA COLOMBIA queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) al valor de la obligación el valor de las primas de seguro. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al saldo insoluto de las obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del(de los) inmueble(s) que aquí se hipoteca(n) en su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al mayor valor entre los costos directos del presupuesto aprobado por el BBVA COLOMBIA y el valor del crédito concedido, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta su terminación. Finalizada ésta, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) tomará(n) a favor del BBVA COLOMBIA una póliza de incendio y terremoto que ampare la totalidad de las unidades del proyecto que conforman la garantía hipotecaria. 2) A obtener y constituir a favor del BBVA COLOMBIA en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados. PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a que bajo el control del BBVA COLOMBIA, en el evento de pérdida parcial del(de los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al(a los) inmueble(s) materia de la presente garantía. PARAGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cede(n) a favor del BBVA COLOMBIA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. PARAGRAFO TERCERO: Los seguros deberán contratarse con una Compañía de primera línea, escogida a mi (nuestro) juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas.



República de Colombia



Aa021785515

por la aseguradora. PARAGRAFO CUARTO: SI EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n) oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas el BBVA COLOMBIA por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y este queda obligado a reembolsar al BBVA COLOMBIA las cantidades que por dicha causa haya erogado junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas,

pudiendo el BBVA COLOMBIA aplicar preferencialmente cualquier abono que de él(ellos) reciba, al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas al BBVA COLOMBIA no lo comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. PARAGRAFO QUINTO:

Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora y la manifestación por parte del BBVA COLOMBIA de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) sin que éste(os) los hubiere(n) reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro.

DECIMA QUINTA: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan al BBVA COLOMBIA a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constaran en documentos o títulos valores separados y que responderan únicamente a las posibilidades financieras y legales del BBVA COLOMBIA.

DECIMA SEXTA: Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/L., según carta de aprobación del 28 de Enero de 2015, documento que se protocoliza conjuntamente con esta escritura.

DECIMA SEPTIMA: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial EL(LOS) HIPOTECANTE(ES), se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga el BBVA COLOMBIA de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código.

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, ratificación y documentos del archivo notarial

República de Colombia

103050K7733000000000



DECIMA OCTAVA: El(los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue (ron) adquiridos por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) por este mismo instrumento, por compra hecha a JORGE JERONIMO ANDRAUS BURGOS. Así mismo, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) manifiesta(n) para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió (eron) el(los) bien(es) que hipoteca(n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

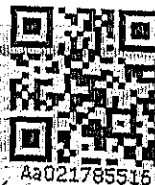
DECIMA NOVENA: El(los) inmueble(s) sobre el (los) cual(es) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca a favor del BBVA COLOMBIA de acuerdo con la cláusula primera (1ª) de la presente escritura es(son) el(los) siguiente(s): EL APARTAMENTO UNO (1), que hace parte del TRIFAMILIAR "SANTOS", situado en la Calle 44 No. 19 - 115, Barrio San José, de la ciudad de Barranquilla, (Atlántico), cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la CLAUSULA PRIMERA del contrato de compraventa contenido en este mismo instrumento, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 040-495120.

El compareciente doctor JORGE HERNANDO RICO AVENDAÑO, de las condiciones anteriormente indicadas, manifiesta que en el carácter ya indicado acepta LA HIPOTECA y las demás garantías y estipulaciones contenidas en esta escritura a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", advirtiéndole (s) a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) que EL BANCO se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de la cartera, o se dicten disposiciones que impiden tramitar o suspendan el otorgamiento de los créditos o cuando la situación de tesorería del Banco lo haga necesario, renunciando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y o perjuicios de cualquier naturaleza.

ADVERTENCIAS: Se advirtió a los comparecientes de esta escritura de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas.



República de Colombia



Aa021785516

con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario, en tal caso, este debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

Leído el presente instrumento público por los otorgantes, estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito notario que en esta forma lo autorizo, previa advertencia del registro dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento y cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes por retardo. SE PROTOCOLIZAN CON ESTA ESCRITURA

1) Resumen del Estado de Cuenta expedido por la Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, No. 162353-1 con fecha 12 de Febrero del año 2.015 del predio con Referencia Catastral 010503720048902, de Propiedad de Santos Suarez Daniel Ezequiel, Dirección C 44 19 115 Apto 1 Avalúo \$ 52.052.000.00 No presenta deudas por el impuesto predial unificado hasta el año gravable 2015; es válido para protocolizar escritura pública.

2) Datos Básicos del predio donde consta que el inmueble objeto de esta venta no se encuentra gravado con impuesto de Valorización año 2.005 y 2.012

3) Estampilla Pro Hospital I y II NIVEL expedida por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla No. 111093-1 Valor de la Enajenación \$ 97.000.000.00 Valor pagado \$ 1.455.000, con constancia de su anulación

Derechos Notariales \$ 504.400.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 10.950.00.00

Fondo de Notariado y registro \$ 10.950.00

IVA 16% 129.520.00

LA PRESENTE ESCRITURA SE REDACTO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL No. Aa - 021785509-021785510-021785511-021785512-021785513-021785514-021785515-021785516-021785517

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca104149817

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Escritura en 105 líneas

REVERSO DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. Aa-02178516

JORGE JERONIMO ANDRAUS BURGOS.-

C.C. No. 73 088749

Actividad Económica Comerciante

Domicilio y Residencia Km. 46 No 80-108 Lto 24

Teléfono y/o Celular: 304 1398

Correo Electrónico: No

(Res. 033 y 044/2007 UIAF INST. ADM 07/07 SUPERNOTARIADO).-

COMPRADOR(A):-

Karen Jimenez G.

KAREN VANESA JIMENEZ GONZALEZ.-

C.C. No. 55 224 727

Actividad Económica Empleado

Domicilio y Residencia Calle 35B No 13C-07

Teléfono y/o Celular: 300 464 3624

Correo Electrónico: karenjimenezg@hotmail.com

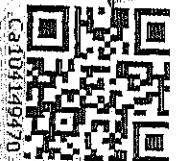
(Res. 033 y 044/2007 UIAF INST. ADM 07/07 SUPERNOTARIADO).-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA PÚBLICA

NOTARIO PÚBLICO
Calle 70 No. 10-10 Bogotá, D.C. Tel: 281 10 10
Código Notarial: 281 10 10
Página 1 de 1



Col00149770

ES FIEL Y PRIMERA (1ERA) COPIA DE SU ORIGINAL

DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (0358)

DE FECHA DE FEBRERO (12)

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (15)

EXPEDIDA FEBRERO (23) DE DOS MIL QUINCE (2015)

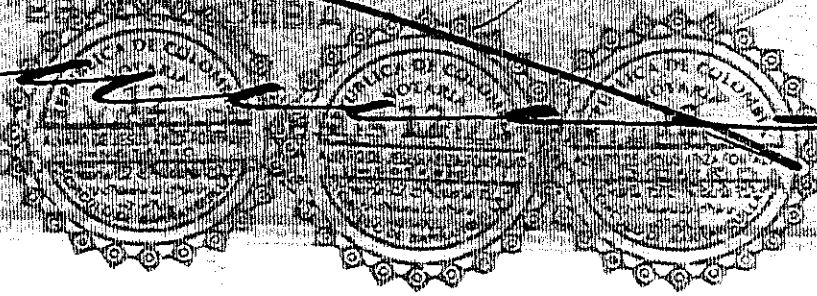
CONSTANTE DE (20) FOLIOS

ESTA COPIA PRESTA
MÉRITO EJECUTIVO



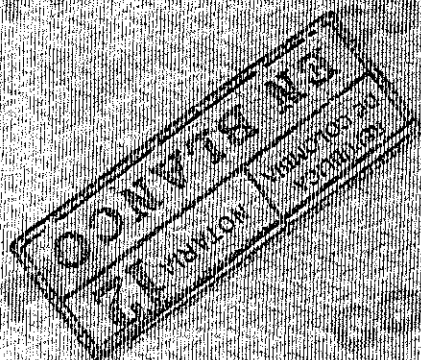
CON DESTINO PARA EL BAJO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BOGOTÁ

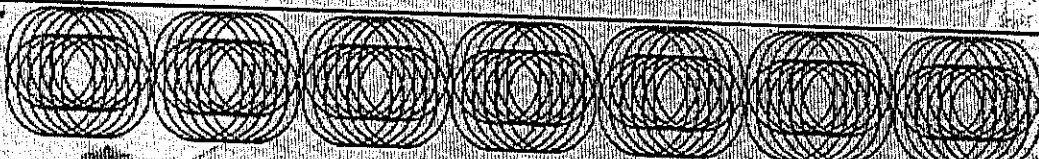
NOTARIO DA



República de Colombia

Esta copia no es válida para fines de registro de derechos de propiedad, inscripción y anotación del registro de la propiedad.





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL: 010503720048902
PROPIETARIO: SANTOS SUAREZ DANIEL-EZEQUIEL
DIRECCIÓN: C 44 19 115 APTO 1
AVALUÓ CATASTRAL: 52.052.000,00
MATRICULA INMOBILIARIA No: 040-495120

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2015. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

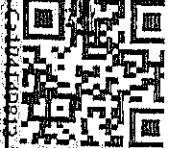
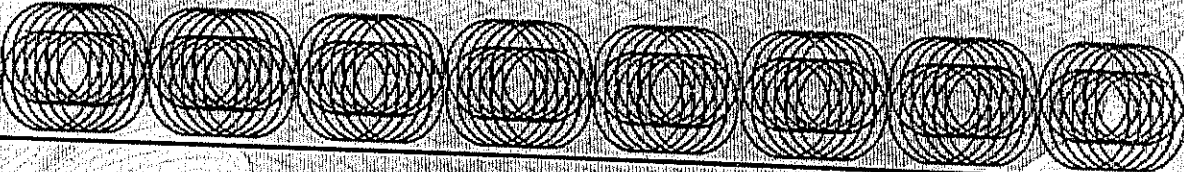
N° 162353-1

NOTARIA 12 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma
ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO-NOTARIO

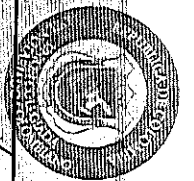
SELLO NOTARIO

Emitido: 12/02/2015 02:47:04



Band notarial para uso exclusivo de registros de escritura pública, otorgada y denunciada al archivo notarial

República de Colombia



[Handwritten signature]



**DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA**
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Gerencia de Gestión de Ingresos
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE I Y II NIVEL

SUJETO PASIVO:	ANDRAUS BURGOS JORGE JERONIMO
MATRICULA INMOBILIARIA:	040-495120
REFERENCIA CATASTRAL:	010503720048902
DIRECCION:	C 44-19-115 APTO 1
VALOR ENAJENACION:	97.000.000
VALOR ESTAMPILLA:	1.455.000
ULTIMA FECHA DE PAGO:	30/01/2015
ULTIMO N° RECIBO DE PAGO:	167355

No. 111093-1

NOTARIA 12 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO


Fidel Antonio Castano Duque
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaria de Hacienda Distrital



FIRMA Y SELLO NOTARIO
ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO- NOTARIO

Emitido: 12/02/2015 02:47:15

Barranquilla 28/01/2015

Señor(a)
KAREN JIMENEZ GONZALEZ
Ciudad

Ref: Solicitud Crédito No. 972-9600000210
Apreciado(a) señor(a):

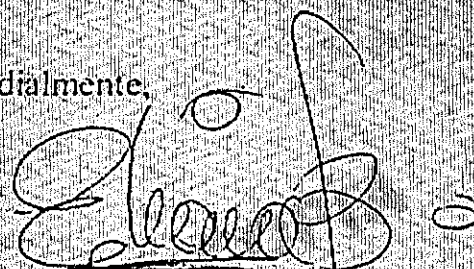
De manera atenta nos permitimos manifestarle(s) que una vez estudiados los documentos requeridos por el Banco y realizada la evaluación de crédito, se estableció que los señores KAREN JIMENEZ GONZALEZ, identificados con la cédula cc 55.224.727, reúne(n) las condiciones exigidas por el BBVA COLOMBIA S.A. para ser sujeto de CREDITO HIPOTECARIO, a su (s) nombres, hasta por la suma (\$60.000.000) moneda legal colombiana, a un plazo 180 meses.

Las condiciones financieras de la operación se sujetarán a las que tenga vigentes el Banco al momento del desembolso.

Asimismo, nos permitimos comunicarle que esta aprobación tiene vigencia de (6) meses contados a partir de la fecha de la presente, contando el tiempo para perfeccionamiento del crédito y el gravamen hipotecario que lo ampara.

Esta comunicación es estrictamente comercial y por lo tanto, no se desprende de efectos jurídicos de orden precontractual o contractual a cargo del Banco, ni exime al destinatario de los requisitos que la ley o los reglamentos que se tengan establecidos manera general en el Banco para la línea de crédito HIPOTECARIO.

Cordialmente,

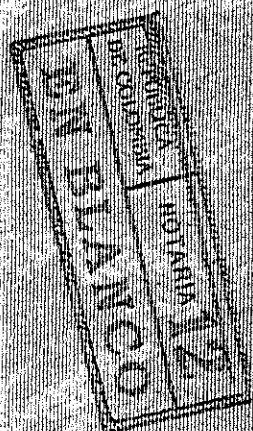

ELIANA BARRIOS LLINAS
GERENTE SUC. CC BUENAVISTA

República de Colombia

Papel notarial para los expedientes de causas de certidumbre pública, contenciosas y demás que en el artículo notarial



04104149609



4. Los apoderados no podrán sustituir en todo ni en parte el presente poder.
5. Que en ejercicio del poder que se les otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAC VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.
6. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación, apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAC VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo.
7. Que los apoderados podrán actuar separadamente sin límite de cuantía para la constitución, ampliación, hipotecas y adquisición de inmuebles objeto de operaciones de por Leasing Habitacional a favor del Banco.
8. Que los apoderados podrán actuar separadamente para la cancelación de hipotecas, liberaciones parciales de hipotecas y aclaraciones de acuerdo a las facultades conferidas hasta dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía.
9. Solicitar copias sustitutivas a favor del Banco acogiéndose a lo previsto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970 y al poder otorgado por los hipotecantes al Banco en las escrituras de constitución de hipoteca.
10. Por medio del presente instrumento se derogan los poderes otorgados mediante escrituras públicas número 805 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., escritura pública número 15527 del 28 de diciembre de 2010 y escritura pública número 3063 del 15 de abril de 2010 otorgadas en la Notaría 72 de Bogotá D.C. y escritura pública número 12352 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C.

En los anteriores términos, los señores directores APRUEBAN por UNANIMIDAD la ampliación de los poderes en los términos mencionados.

Una vez desarrollado el orden del día previsto para la presente reunión, los Señores Directores acordaron hacer un receso para terminar la elaboración del Acta. Concluido el receso, el Dr. Ulises Canosa Suárez, VP Servicios Jurídicos y Secretario General, procedió a la lectura del Acta respectiva, la cual fue APROBADA por UNANIMIDAD.

Se levantó la sesión siendo las diez y cincuenta de la mañana (10:50 AM).

EL PRESIDENTE (Fdo),
CARLOS CABALLERO ARGÁEZ

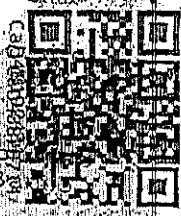
EL SECRETARIO (Fdo),
ULISES CANOSA SUÁREZ

OSCAR CABRERA IZQUIERDO (Fdo)
Presidente Ejecutivo

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

ULISES CANOSA SUÁREZ
VP Servicios Jurídicos y Secretaría General

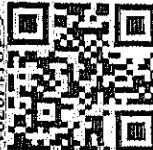
Bogotá 3 de mayo de 2011



RECEBIÓ EL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 1556 DEL 29 DE MARZO DE 2011.

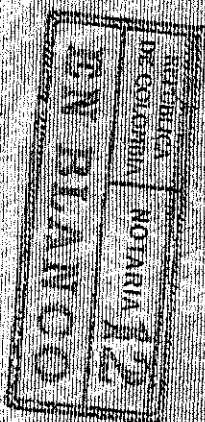
LA 72
D.C.

CA04119791



República de Colombia

El presente instrumento por una o varias copias de: Escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



ARIA



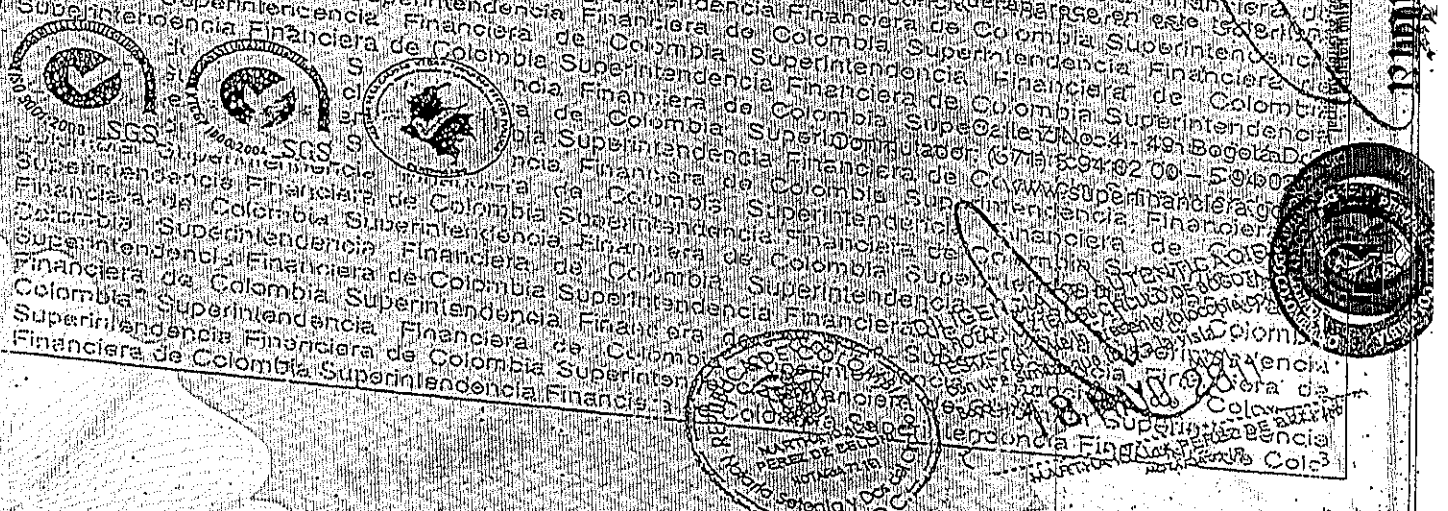
AGENCIA DE AUTOMATIZACION
18 MAYO 2011

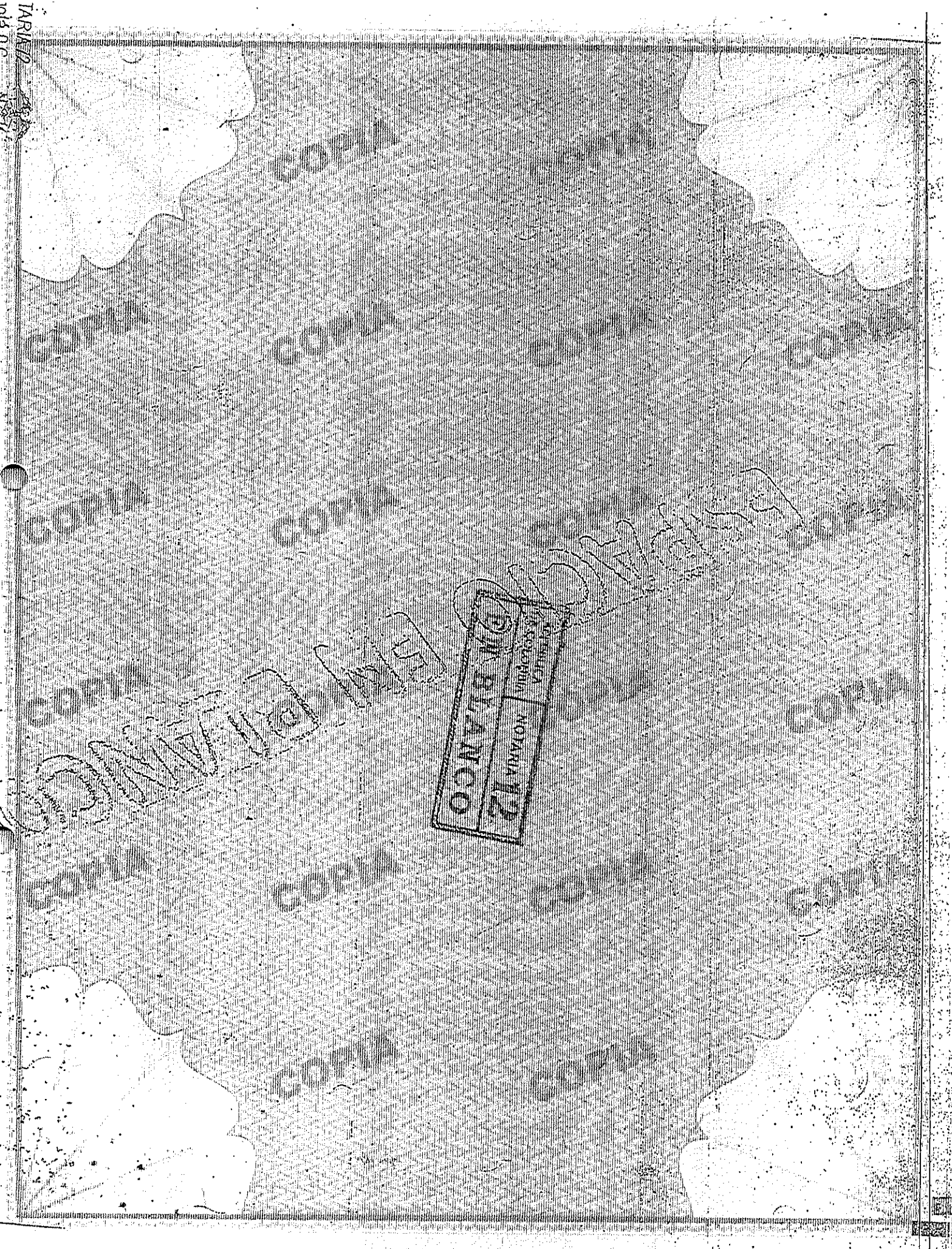
El presente documento tiene como finalidad informar a los señores directores de las entidades de la Rama Ejecutiva de la Administración Pública Nacional, sobre el resultado de la evaluación de los proyectos de ley de creación de la Superintendencia de las Industrias Extractivas, de las Industrias de los Metales, de las Industrias de los Hidrocarburos, de las Industrias de los Recursos Minerales, de las Industrias de los Recursos Acuáticos, de las Industrias de los Recursos Forestales, de las Industrias de los Recursos Turísticos, de las Industrias de los Recursos Culturales, de las Industrias de los Recursos Científicos, de las Industrias de los Recursos Tecnológicos, de las Industrias de los Recursos Espaciales, de las Industrias de los Recursos Ambientales, de las Industrias de los Recursos Energéticos, de las Industrias de los Recursos de las Telecomunicaciones, de las Industrias de los Recursos de las Tecnologías de la Información y de las Industrias de los Recursos de las Tecnologías de la Comunicación.

En consecuencia, se recomienda a los señores directores de las entidades de la Rama Ejecutiva de la Administración Pública Nacional, que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda afectar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento.

Atentamente,
[Firma]

Reynolds and Reynolds





NOTARIA 12
DI BLANCO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 71 No. 10 - 53 PBX 6062929 Tels.: 2484954 - 3103171 - 3102548
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

CERTIFICADO No. 1684
LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

mediante Escritura Pública Número TRES MIL
CUATROCIENTOS OCHENTA (3480) de fecha DIECIOCHO (18)
de mayo del año DOS MIL ONCE (2011), otorgada en la
Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció el doctor ULISES CANOSA SUAREZ, mayor de edad domiciliado en
la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.528
expedida en Bogotá, quien obra en este acto en nombre y representación del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-
NIT 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en
Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente
Ejecutivo del Área Jurídica y por tanto Representante Legal del mismo, todo lo cual
acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la



Superintendencia Financiera de Colombia, que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios:

No. Cedula		Ciudad de Expedición		APELLIDOS		NOMBRE	
63.514.290	Bucaramanga	Ardia Rios	Alexandra	Ruben Darío	Ana Cristina	Jorge Mauricio	Marisol
73.491.267	Cucuta	Nieto Estevez	Velásquez Cruz	Mejía Orozco	Dominguez Sanchez	Lozano Giraldo	Rico Avendaño
43.591.005	Medellin	Arteaga Martinez	Manecha Perez	Canon Pena	Silva Gonzalez	Pablo Antonio	Sandra Milena
70.551.446	Envigado	Alfredo	Luis Albano				
29.125.452	Calli						
16.753.075	Calli						
19.299.739	Bogota						
73.130.978	Carragena						
79.873.900	Eggota						
73.10.246	Catiquinquirá						
63.498.842	Bucaramanga						

Para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, suscriba las escrituras publicas de construcción, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a través de los CENTROS HIPOTECARIOS del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO.- Para ceder garantías, aceptar cesiones, endosar y aceptar endoso de pagares de crédito hipotecario.

TERCERO.- Para suscribir en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, los contratos de leasing as aclaraciones y modificaciones a que hubiere lugar, que posteriormente serán objeto de las operaciones de leasing hipotecario.

CUARTO.- Los apoderados no podrán sustituir en todo ni en parte el presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

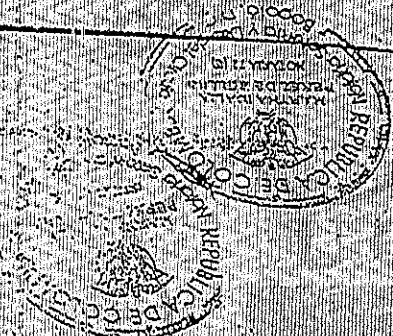
QUINTO.- Que en ejercicio del poder que se les otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

REPUBLICA
DE COLOMBIA
NOTARIA 12
EN BLANCO



MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]



CON DESTINO A EL INTERESADO

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS DIECIOCHO (18) DEL MES DE MAYO DE 2011

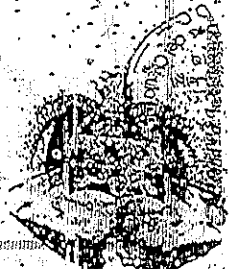
ES QUINTA COPIA EN REPRODUCCION MECANICA ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0381983 PAPER AUTORIZADO QUE SE EXPIDE EN 8 HORAS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0381983 PAPER AUTORIZADO ARTICULO 41 DEL DECRETO 2700 DE 1983

Escritura Publica No. 03480

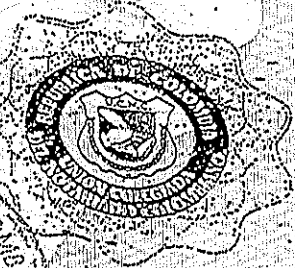


Dr. Patricia Teller Lombana - Notaria
NIT 51.933.924-1

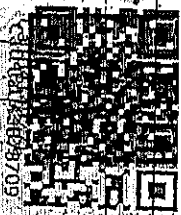
NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



7 00109 196637



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO:
DE FECHA:



EL PODERDANTE

ULISES CANOSA SUAREZ
C.C. No. 79.264.528
REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.

Marta Idalia Perez de Bellini
NOTARIA ENCARGADA 72

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLENI
NOTARIA (A) SETENTA Y DOS (72)
(ENCARGADA)

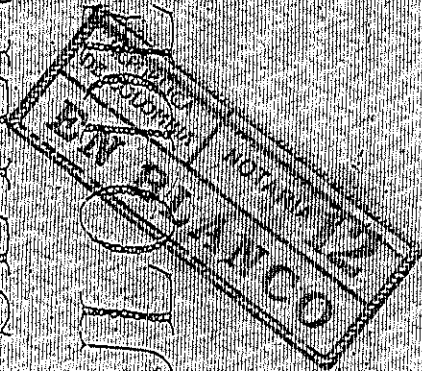


mlcs/T4116/email

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PODERDANTE

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia



Aa021785517

ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 358 DE FECHA FEBRERO 12 DEL AÑO 2015, VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. Aa-021785516

CONYUGUE DEL COMPRADOR(A):

Orlando E Reyes Vargas

ORLANDO ENRIQUE REYES VARGAS

C.C. No. 72.099.637

Actividad Económica: Ingeniero Industrial

Domicilio y Residencia: Calle 35 B #13C-07 Apt. 02

Teléfono y/o Celular: 3005628130

Correo Electrónico: Orlandoreyesv5@hotmail.com

(Res. 033 y 044/2007 UIAF INST. ADM 07/07 SUPERNOTARIADO)

ACREEDOR HIPOTECARIO:

Jorge Hernando Rico Avendano
JORGE HERNANDO RICO AVENDANO

C.C. No. 19294739 Bogotá

Obrando en este acto nombre y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", NIT 860.003.020-

1. Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, en su calidad de Apoderado especial -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca104149805

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, testamentos y documentos del archivo notarial

República de Colombia



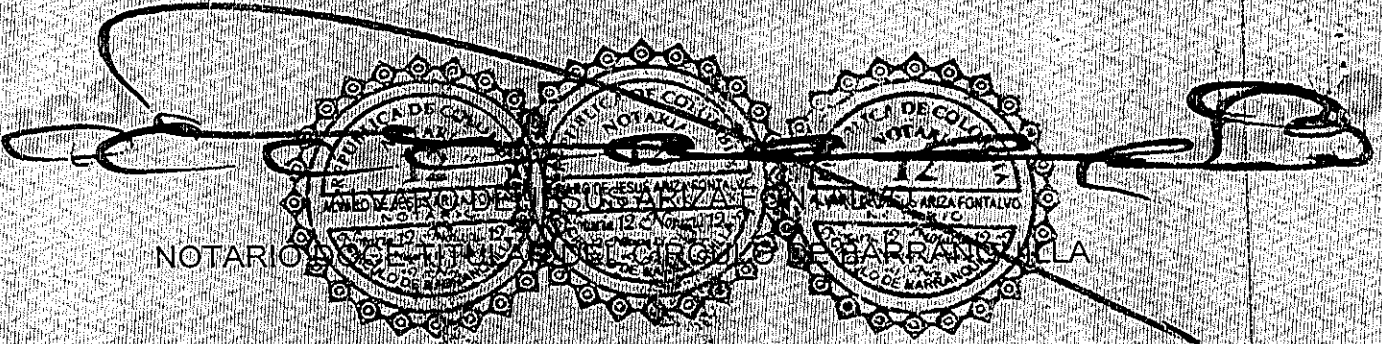
Actividad Económica: _____

Domicilio y Residencia: _____

Teléfono y/o Celular: _____

Correo Electrónico: _____

(Res. 033 y 044/2007 UIAF INST. ADM 07/07 SUPERNOTARIADO).-





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190828434423038647

Nro Matrícula: 040-495120

Pagina 1

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 04:35:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 07-05-2013 RADICACIÓN: 2013-16869 CON: ESCRITURA DE: 03-05-2013

CODIGO CATASTRAL: 080010105000003720902900000048 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3552 de fecha 27-04-2013 en NOTARIA PRIMERA de SOLEDAD APARTAMENTO 1 con area de 76.00 M2 con coeficiente de 25.67% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 44 #19-115 TRIFAMILIAR "SANTOS" APARTAMENTO 1

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 200667

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-05-2013 Radicación: 2013-16869

Doc: ESCRITURA 3552 del 27-04-2013 NOTARIA PRIMERA de SOLEDAD

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANTOS SUAREZ DANIEL EZEQUIEL

CC# 806734 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-2013 Radicación: 2013-24416

Doc: ESCRITURA 5140 del 25-06-2013 NOTARIA PRIMERA de SOLEDAD

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTOS SUAREZ DANIEL EZEQUIEL

CC# 806734

A: ANDRAUS BURGOS JORGE JERONIMO

CC# 73088749 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-02-2015 Radicación: 2015-7472

Doc: ESCRITURA 0358 del 12-02-2015 NOTARIA DOCE de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$97,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRAUS BURGOS JORGE JERONIMO

CC# 73088749

A: JIMENEZ GONZALEZ KAREN VANESSA

CC# 55224727 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-02-2015 Radicación: 2015-7472

Doc: ESCRITURA 0358 del 12-02-2015 NOTARIA DOCE de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190828434423038647

Nro Matrícula: 040-495120

Pagina 2

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 04:35:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ GONZALEZ KAREN VANESSA

CC# 55224727 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-02-2015 Radicación: 2015-7472

Doc: ESCRITURA 0358 del 12-02-2015 NOTARIA DOCE de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ GONZALEZ KAREN VANESSA

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

CC# 55224727 X
NIT# 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-164883

FECHA: 28-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 29/08/2019 - 10:38:58
Recibo No. 7620537, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DP2F688BFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT: 860.003.020 - 1

domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta
Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:

BBVA COLOMBIA GRAN CENTRO

Matrícula No: 180.389 del 23/03/1994

Tiene el caracter de ** SUCURSAL **

Dirección: CR 53 # 68B-125 Lo. 1-111 en Barranquilla

Teléfono: 0953770139

Correo electrónico: notifica.co@bbva.com

Actividad Principal: K641200

BANCOS COMERCIALES

Valor Comercial: \$957.732.314,00

Renovación Matrícula: 22/03/2019

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:

CR 09 No 72 - 21 PI 7

De la ciudad de Bogota

Email Notificación Judicial: notifica.bbvacolombia@bbva.com

Teléfono: 3471600

C E R T I F I C A

Que la información anterior hasido tomada directamente de los formularios de
matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s)
documento(s).

Firma válida



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 29/08/2019 - 10:38:58
Recibo No. 7620537, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DP2F688BFF

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 311 del 29 de Enero de 2009, otorgada en la Notaría 72 a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Mayo de 2009 bajo el No. 3,921 del libro respectivo consta que el señor ULISES CANOSA SUAREZ, C.C. No. 79.264.528, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA o el Banco, que por medio del presente instrumento publico confiere Poder especial, amplio y suficiente al señor ALEXANDER FRANCISCO PRETELET VILLADIEGO, C.C. No. 7.380.555, para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. 1. Se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones ante las autoridades y de las demandas civiles y comerciales que instaure BBVA COLOMBIA o que sean instauradas en su contra. 2. Designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos o de cualquier otra clase; para que represente a BBVA COLOMBIA y defienda sus intereses, confiriendo poderes y otorgando facultades y atribuciones que estime convenientes; incluyendo la de conciliar. 3. Solicite, asista y practique directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el tramite de los respectivos procesos, suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 4. Absuelva directamente o por intermedio de apoderado especial, los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos. 5. Reciba. notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal de los Representantes Legal de BBVA COLOMBIA, quedara valida y legalmente realizada a través de sus apoderados especiales que aquí se designan en virtud de la presente autorización y delegación, quienes expresamente quedan facultados para confesar, aun sobre hechos anteriores al otorgamiento de este poder. 6. Se haga parte o intervenga directamente o por intermedio de apoderado especial, con insinuación o exhibición de las acreencias, en todos los procesos concursales, de la ley 550 de 1999 y ley 1116 de 2006, inclusive suscribiendo acuerdos de pago y o reestructuración. 7. Suscriba en representación de BBVA COLOMBIA; cesiones de créditos, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios, aceptar en su nombre las que le hagan, y en general, para que atienda todas las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial. 8. Haga postura para los remates, y en general para todas las actuaciones que requiera autorización especial. 9. Suscriba acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, reasumir, disponer y comprometer facultades las cuales podrá ser conferidas a los apoderados que designen. Estas facultades se ejercerán a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha que se revoque por medio de otra escritura publica y/o se desempeñen como funcionarios de BBVA COLOMBIA, pues al presentarse desvinculación, este poder se entenderá automáticamente revocado.

C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.658 del 24/04/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/05/2019 bajo el número 70.108 del libro VI.

Cargo/Nombre
Gerente Sucursal Gran Centro
Paternina Vergara Edna Luz

Identificación
CC 64.556.148

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 29/08/2019 - 10:38:58
Recibo No. 7620537, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DP2F688BFF

mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6 465164822035279

Generado el 29 de agosto de 2019 a las 17:16:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 176 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1979.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6465164822035279

Generado el 29 de agosto de 2019 a las 17:16:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaría 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para periodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6465164822035279

Generado el 29 de agosto de 2019 a las 17:16:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14 Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 21 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CC - 1018483960	Presidente Ejecutivo
Henry Asdrubal Gallo Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 79642736	Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Luz Dary Galvis Rueda Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018	CC - 37937764	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019003429-000-000 del día 11 de enero de 2019, la entidad informa que con Acta 1653 del 18 de diciembre de 2018 fue removido del cargo de Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6465164822035279

Generado el 29 de agosto de 2019 a las 17:16:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 30/11/2018	CC - 52352077	Representante Legal en calidad de Gerente de la Territorial Centro
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/04/2017	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/01/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñón Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Alejandro Ramírez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Business Development
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 80012001	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial



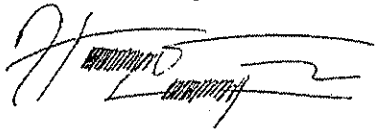
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6465164822035279

Generado el 29 de agosto de 2019 a las 17:16:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019028426-000 del día 1 de marzo de 2019, que con documento del 28 de enero de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1654 del 28 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 44917	Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 7722135	Representante Legal en Calidad de Director de Solutions Development
Fany Constanza Vela Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 23690210	Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018	CC - 93285833	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79556024	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General



JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

